LEY N° 3647 LEY DE 23 DE ABRIL 2007

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. De conformidad con el Artículo 59, atribución 5° de la Constitución Política del Estado, habiéndose autorizado la suscripción de contratos petroleros mediante Ley N° 3058, se aprueba el Contrato de Operación suscrito en fecha 28 de octubre de 2006, por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTD. (SUCURSAL BOLIVIA), correspondiente al:

i) Área Naranjillos, ubicada en el Departamento de Santa

Cruz;

- ü) Área Porvenir, ubicada en el Departamento de Chuquisaca; y
- iii) Área Chaco, ubicada en el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 2. Se abroga la Ley N° 3571 de 3 de diciembre de 2006.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil siete años.

FDO. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernándo Rodríguez Calvo, Filemón Aruni Gonzáles, Tito Carrazana Baldivieso, Orlando P. Miranda V.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Carlos Villegas

Quiroga.